

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Guadalajara de Buga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 10:10 de la mañana.

REFERENCIA	76-111-33-33-003 – 2018-00211-00
DEMANDANTES	ALBA LUCÍA CIFUENTES SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS	MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC
LLAMADOS EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS GENERALES MAPFRE SEGUROS CHUBB SEGUROS COLOMBIA. LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL EN LA PLATAFORMA ONEDRIVE:
[76111333300320180021100](https://onedrive.live.com/?id=76111333300320180021100)

LINK SAMAI:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201800211007611133

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3068cf9f-eb61-441e-88d8-d2767868c70f?vcpubtoken=be3c4fe9-c6e7-45c4-88d1-121877cee958>

1. INTERVINIENTES:

1.1. Audiencia presidida por la Juez Tercera Administrativa de Buga: Dra. LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA.

1.2. Demandantes: ALBA LUCÍA CIFUENTES SÁNCHEZ Y OTROS
Apoderado sustituto demandantes: Dr. CARLOS ALBERTO ECHEVERRY FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.068.982 expedida en Cali - Valle y tarjeta profesional No. 249.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: mafechea@hotmail.com
ceflitigio@gmail.com

Teléfono de contacto: 3116352665 - 3205096266

1.3. Entidad Demandada: UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC

Apoderada sustituta UTDVVCC: Dra. CAROLINA RIVERA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.559.728 expedida en Ibagué – Tolima y tarjeta profesional No. 157.416 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridicautdvvcc@gmail.com
utdvvcc@hotmail.com
juriscaro@yahoo.com

Teléfono de contacto: 3153732733

1.4. Entidad Demandada: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Apoderado: Dr. EDWIN MIRANDA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.305 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 152.957 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
emiranda@mintransporte.gov.co
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Teléfono de contacto: 3167259068

1.5. Entidad Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS –

Apoderado: Dr. FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.466 y tarjeta profesional No. 173.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: comunicaciones@invias.gov.co
njudiciales@invias.gov.co
rmesa@invias.gov.co
favalencia@invias.gov.co

Teléfono de contacto: 3162861609

1.6. Entidad Demandada: MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

Apoderada: Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.635.947 expedida en Palmira Valle y tarjeta profesional No. 261.039 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: juridica@restrepo-valle.gov.co

Teléfono de contacto: 3168696931

1.7. Entidad Demandada: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Apoderada: Dra. MARÍA VICTORIA URIBE DUSSÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.047.190 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.544 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: buzonjudicial@ani.gov.co
mvuribe@ani.gov.co

Teléfono de contacto: 3103251555

1.8. Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS GENERALES

Apoderado sustituto: Dr. JUAN JOSÉ SALAZAR SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.054.025 y portador de la tarjeta profesional No. 393.226 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciale@gha.com.co
lfg@gonzalezguzmanabogados.com
jjs@gonzalezguzmanabogados.com

Teléfono de contacto: 3016004576

1.9. Llamado en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA

Apoderado sustituto: Dr. DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciales@gha.com.co
gherrera@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
davidgomez081090@gmail.com

Teléfono de contacto: 3128258484

1.10. Llamada en garantía: MAPFRE SEGUROS

Apoderado sustituto: Dr. DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciales@gha.com.co
gherrera@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
davidgomez081090@gmail.com

Teléfono de contacto: 3128258484

1.11. Llamada en garantía: LA PREVISORA S.A.

Apoderado sustituto: Dr. DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
notificacionesjudiciales@gha.com.co
gherrera@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
davidgomez081090@gmail.com

Teléfono de contacto: 3128258484

1.12. Ministerio Público: Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co

Teléfono de contacto: 3113093769

(NO ASISTE)

Se deja constancia que los apoderados exhibieron sus documentos de identificación personal y profesional en esta audiencia, y que previo a la misma fueron verificados sus antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, sin que aparezca registrada alguna sanción que impida su representación en este acto.

De igual forma, se deja constancia que no asiste a esta diligencia la representante del Ministerio Público, por cuanto se encuentra atendiendo otras diligencias judiciales programadas de forma previa.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se profiere el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSIDERACIONES

Mediante correos electrónicos de la fecha, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., así como de apoderado especial de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS sustituyó los poderes a él conferidos al Dr. DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las mencionadas aseguradoras en el presente proceso.

Por lo tanto, verificados los antecedentes disciplinarios del togado, y por encontrarse los poderes allegados ajustados a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho, le reconocerá personería.

Por otra parte, mediante correo electrónico de la fecha, el Dr. ARMANDO VELEZ VELEZ, en calidad de Alcalde Municipal de Restrepo - Valle, confirió poder especial a la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 expedida en Palmira – Valle para que represente a la entidad territorial en la presente audiencia, sin embargo, no se le reconocerá personería, por cuanto esta ya le fue reconocida mediante auto de sustanciación No. 751 de 31 de agosto de 2023 proferido durante la audiencia inicial.

RESUELVE

Reconocer personería jurídica al Dr. DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén – Nariño y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a las aseguradoras MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que no se interponen recursos.

3. PRUEBAS A RECAUDAR

Se procede a recaudar la prueba testimonial pendiente de las decretadas en la audiencia inicial llevada cabo el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

3.1. PRUEBA DECRETADA DE OFICIO

- **Documentales decretadas.** En la audiencia inicial, como prueba de oficio, se ordenó requerir a SISMEDICA LTDA y a la Clínica MARIA ANGEL de Tuluá para que allegaran las historias clínicas de MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ, por considerarlas necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la litis.

¹ El acta de la audiencia inicial obra en el SAMAI, en el índice 38.

Al respecto, SISMEDICA LTDA allegó historia clínica de MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ mediante correo electrónico de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el SAMAI, en el índice 44. De igual manera, DUMIAN MEDICAL - Clínica MARIA ANGEL de Tuluá allegó la historia clínica de MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ mediante correo electrónico de diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el SAMAI, en el índice 46.

Los mencionados documentos se ponen en conocimiento de las partes y se incorporan al plenario.

3.2. POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Testimoniales solicitadas.** Como prueba pendiente por recaudar a favor de la parte demandante se encuentran los testimonios de los señores BRAYAN ANDRES QUIÑONES y JUAN DAVID SOLANO.

En este estado de la diligencia, toma la palabra el apoderado judicial de la parte demandante, quien manifestó, que, respecto a los testigos, pese a realizar las correspondientes diligencias para su ubicación y lograr su asistencia a esta diligencia, esto no fue posible, por lo tanto, **DESISTE** de la totalidad de los testigos decretados a favor de la parte que representa.

En ese sentido, el Despacho emite el,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 799 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P., y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a, **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de los testimonios de **BRAYAN ANDRES QUIÑONES y JUAN DAVID SOLANO**, como pruebas solicitadas y decretadas a su favor.

La anterior decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

- **Dictamen pericial.** Como prueba pendiente por recaudar a favor de la parte demandante se encuentra el dictamen pericial a cargo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que, previa valoración de MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ, determine el tipo de lesión que padece, la fecha de estructuración u origen de la misma, las posibles secuelas y el grado de perturbación psicológica generados por el accidente, así como la procedencia y el valor aproximado de todo tratamiento que debe recibir por las lesiones sufridas.

Al respecto, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante correos electrónicos de cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (SAMAI, índice 45) y de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (SAMAI, índice 47), enlistó los documentos que requiere para rendir la experticia, así como el valor de esta.

En ese sentido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte actora para que indique las acciones que ha adelantado para el recaudo de esta prueba.

El togado indicó que no tenía conocimiento de los documentos aducidos por este Despacho, relacionados con la respuesta dada por el Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses para efectuar la valoración de la demandante MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ.

Por lo tanto, este Despacho, procede a ponérselos en conocimiento para que, en el término de cinco (5) días posteriores a esta diligencia, acredite la remisión a la entidad que realizará la experticia de los documentos solicitados y soportes de pago de los honorarios del perito, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba.

3.3. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA UTDVVCC, LA ANI, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS Y LA PREVISORA S.A.

En la audiencia inicial se decretó como prueba conjunta a favor de las entidades UTDVVCC, LA ANI, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS Y LA PREVISORA S.A., el interrogatorio de parte de ALBA LUCÍA CIFUENTES SÁNCHEZ.

Por lo tanto, se recibe la declaración de la señora **ALBA LUCÍA CIFUENTES SÁNCHEZ**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las entidades UTDVVCC, LA ANI, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, MAPFRE SEGUROS Y LA PREVISORA S.A. **(Inicia minuto 20:30)**.

3.4. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA Y MAPFRE SEGUROS

En la audiencia inicial se decretó como prueba conjunta a favor de las aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA y MAPFRE SEGUROS, el interrogatorio de parte de MARIA ALEJANDRA CIFUENTES.

Por lo tanto, se recibe la declaración de **MARIA ALEJANDRA CIFUENTES**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las aseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA y MAPFRE SEGUROS **(Inicia minuto 32:50)**.

3.5. POR INVIAS

No hay lugar al recaudo de pruebas a favor del INVIAS por cuanto no solicitó el decreto de alguna.

3.6. POR EL MUNICIPIO DE RESTREPO

No hay lugar al recaudo de pruebas a favor del MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA por cuanto no solicitó el decreto de alguna.

3.7. POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

No hay lugar al decreto de pruebas a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE por cuanto no contestó la demanda.

3.8. POR ALLIANZ SEGUROS GENERALES

No hay lugar al recaudo de pruebas a favor de ALLIANZ SEGUROS GENERALES por cuanto no solicitó el decreto de alguna.

En consecuencia, se profiere

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1019 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

RESUELVE:

SUSPENDER la presente diligencia hasta tanto se haya efectuado a la demandante MARIA ALEJANDRA CIFUENTES SANCHEZ, la valoración por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; esto dependerá del impulso que realice el apoderado del extremo activo con la remisión de los documentos necesarios y el pago de honorarios a la entidad evaluadora dentro de los cinco (5) días posteriores a esta diligencia, so pena de tenerla por desistida. En ese sentido, en auto aparte se fijará nueva fecha para su reanudación y posible contradicción de la experticia.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 10:53 de la mañana

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbaa1fd572c56e7cff1f8710f2594d99efbfd10a151b99effe855d179c1cb3a**

Documento generado en 14/11/2023 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>